INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal para homologarla con la dispuesta en la ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización de la Administración Pública.

BOLETÍN Nº 9.159-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Tuma.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministro, señor Andrés Chadwick; la Jefa de Gabinete, señora María José Gómez, y el Jefe de Prensa, señor Juan José Bruna.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Miguel Flores, y el asesor legislativo, señor Álvaro Villanueva.

De la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente, señor Santiago Rebolledo; el Secretrio Ejecutivo, señor Iván Borcoski, y el asesor, señor Malik Mograby.

De la Confederación Nacional de Empleados Municipales, el Presidente, señor Óscar Yáñez; el Vicepresidente, señor Juan Camilo Bustamante, y el Director Nacional, señor Raúl Bustos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señorita Constanza Castillo, y el asesor, señor Tomás Celis.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Instituto Igualdad, el Coordinador Legislativo, señor Gabriel de la Fuente.

El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 18 de noviembre de 2013, autorizó a la Comisión de Hacienda a discutir en general y particular esta iniciativa.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De ser aprobados, el artículo único y el artículo cuarto transitorio deben serlo con quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Dichos artículos inciden sobre disposiciones de la ley N° 19.803 que fueron declaradas con dicho rango orgánico constitucional en sentencia N° 348, del año 2002, del Tribunal Constitucional.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, asimilándola a la dispuesta en la ley N° 19.553, que a su vez concede una asignación de modernización de la Administración Pública.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las Municipalidades por el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1981.

- Ley N° 19.803, que establece asignación de

mejoramiento de la gestión municipal.

- Ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- Ley N° 18.566, que declara de efectos permanentes el impuesto artículo 3° transitorio del Decreto Ley N° 3.501, de 1980, incrementa remuneraciones y cotizaciones para efectos de salud.

- Ley N° 18.675, que incrementa remuneraciones del Poder Judicial; establece aporte adicional para pensiones, y aumenta base de cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones y concede bonificaciones compensatorias.

- Ley N° 18.717, que reajusta remuneraciones del sector público.

- Ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

- Ley N° 19.529, que otorga asignación y concede beneficios que indica a los funcionarios municipales.

- Ley N° 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal.

- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

- Ley N° 18.675, que incrementa remuneraciones del Poder Judicial; establece aporte adicional para pensiones, y aumenta base de cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones y concede bonificaciones compensatorias.

- Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- Decreto Ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

- Decreto Ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

- Decreto Ley N° 3.501, de 1980, que fija nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga disposiciones legales que indica.

- Decreto Ley N° 479, de 1974, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del Decreto Ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica. Otras disposiciones.

- Decreto Ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley da cuenta, en primer lugar, de la relevancia que el Gobierno otorga a la equidad y la descentralización como objetivos centrales dentro de su gestión.

En función de ello, reseña, en noviembre del año 2010 se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 20.475, que complementa y modifica la ley Nº 20.387, sobre bonificación por retiro voluntario de funcionarios municipales. La primera buscó ampliar el número de personas beneficiadas por esta última, del año 2009, con el fin de que obtuviesen una bonificación por retiro voluntario. Así, más de 400 nuevos funcionarios municipales pudieron acceder al beneficio.

Por otra parte, en el mes de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 20.624, que modifica la escala de sueldos base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981. En ella se homologaron los sueldos base de los funcionarios municipales con los del nivel central, y el costo de eliminar la brecha existente, cuyo promedio equivalía a un 22% del sector público, ascendió aproximadamente a $24.000 millones. Por su intermedio fue posible dar respuesta a una antigua y justa aspiración de los funcionarios municipales, quienes históricamente tenían remuneraciones base inferiores a sus pares de ministerios y servicios.

Finalmente, en la búsqueda de dignificar la función pública, en enero de 2013 se dictó la ley Nº 20.649, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. Este cuerpo legal ha permitido que funcionarios de las municipalidades del país cesen voluntariamente en sus funciones, obteniendo importantes incentivos económicos que han beneficiado a más de 2.700 personas.

Las citadas normas legales, añade el Mensaje, han sido fruto del permanente trabajo y diálogo que el Ejecutivo ha mantenido con las organizaciones de funcionarios municipales y con las asociaciones de municipalidades.

Junto a lo anterior, en los últimos años se ha incrementado sustantivamente el Fondo Común Municipal, que ha alcanzado niveles históricos. Ello ha permitido a las municipalidades disponer de una mayor cantidad de recursos, con el consiguiente beneficio para las respectivas comunidades locales. Del mismo modo, en las leyes de

presupuestos correspondientes a los años 2012 y 2013, se consideraron aportes especiales por concepto de compensación de predios exentos de pago de impuesto territorial, por M $76.193.772. En las mismas leyes, además, se contemplaron aportes a municipalidades por concepto de compensación de viviendas sociales, ascendentes a M $8.180.771.

Por su parte, y con el fin de fortalecer el capital humano existente en los órganos subnacionales, las mismas leyes de presupuestos para los años 2012 y 2013 consideraron M $5.830.376 para capacitación y formación de funcionarios, a través del Programa Academia Capacitación Municipal y Regional.

Todo lo anterior, destaca el Mensaje, demuestra el compromiso real del Ejecutivo con una descentralización efectiva y eficiente, manifestado a través de una serie de mejoras para las municipalidades y sus funcionarios.

En la misma dirección, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, establecida en la ley Nº 19.803, con el fin de equipararla con la asignación de modernización dispuesta en la Ley Nº 19.553.

En efecto, en lo sustantivo se incrementa la asignación de mejoramiento de la gestión municipal dispuesta en la citada ley Nº 19.803, desde un 10% de las remuneraciones consideradas para su otorgamiento hasta un 30,6% de las mismas.

Dicha asignación de mejoramiento de la gestión municipal, destinada a funcionarios municipales de planta y contrata, considera hoy por hoy dos componentes, a saber:

- Un componente de incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal que debe ser propuesto al respectivo alcalde por el Comité Técnico Municipal, y que debe contener las metas de las diversas unidades de trabajo de la municipalidad respectiva.

El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, por parte del personal de planta y contrata, les genera hoy una bonificación ascendente a un 6% de las remuneraciones, en la medida que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Por su parte, si el nivel de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de la bonificación es hoy de un 3%. En caso de alcanzarse un cumplimiento inferior al 75%, no existe derecho a la asignación.

En el presente proyecto de ley, en cambio, el incentivo por gestión institucional se eleva de 6% a 11,1% en caso de un cumplimiento igual o superior a un 90%, y, en caso de cumplimiento entre 75% y 89%, aumenta desde 3% a 5,55% de las remuneraciones.

- Un segundo componente de incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal. Este incentivo debe ser concordado por el alcalde con la o las asociaciones de funcionarios que estén constituidas en la respectiva municipalidad, en el mes de diciembre de cada año, con aprobación del concejo.

Esta bonificación no puede exceder hoy del 4% de las remuneraciones en caso que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Si el grado de cumplimiento es inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de la bonificación asciende a un 2% de las remuneraciones.

En el presente proyecto de ley, estos guarismos se incrementan. En efecto, de un 4% de las remuneraciones se propone pasar a un 9,2% en caso de cumplimiento igual o superior al 90%; y de un 2% transitar a un 4,6% si el cumplimiento fuere igual o superior al 75% e inferior al 90%.

Al igual que en el componente de gestión institucional, el proyecto de ley, tal cual también lo señala la norma vigente, dispone que no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

Para los casos de falta de acuerdo sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, la ley Nº 19.803 prescribe que se debe aplicar un incentivo de desempeño individual. En estos casos, como ya se señalara, el alcalde puede acordar con la o las asociaciones de funcionarios los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual de los funcionarios, debiendo requerirse además la aprobación del concejo municipal. De acuerdo con la ley vigente, a falta de acuerdo sobre la materia, la aplicación del incentivo se efectuará en consideración al sistema de calificación de desempeño vigente en la respectiva municipalidad. En caso de utilizarse este mecanismo alternativo de incentivo de desempeño individual, la bonificación hoy no puede exceder del 4% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y de 2% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón.

La presente iniciativa legal considera, en cambio, para efectos del incentivo de desempeño individual, aumentos porcentuales a un 9,2% o a un 4,6%, dependiendo siempre del tercio en el cual se ubica el funcionario en cuanto a calificaciones por escalafón.

Enseguida, consigna el Mensaje que el proyecto de ley propone un tercer elemento que forme parte de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, denominado componente base, que ascenderá a un 10,3% de las remuneraciones que corresponda. Es ésta, justamente, una de las principales innovaciones respecto de la asignación de mejoramiento vigente en la ley Nº 19.803, que no considera este beneficio a

todo evento, y que será aplicable sobre las mismas remuneraciones que se contemplan hoy en día para esta asignación, pues no se las modifica en este proyecto de ley. De esta forma, se consideran los sueldos base homologados en la ley Nº 20.624 con los del nivel central, además de la asignación municipal contemplada en el artículo 24 del decreto ley Nº 3.551, de 1980, y la asignación de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 18.717. Finalmente, para efectos de la remuneración sobre la cual se debe calcular la asignación de mejoramiento de gestión municipal, se contempla también la prevista en el artículo 1º de la ley Nº 19.529.

Del mismo modo, se explaya el Mensaje sobre otras precisiones que el proyecto de ley contiene:

- La ley vigente dispone también que el sistema de incentivos debe regularse en cada municipalidad mediante un reglamento interno. Como la iniciativa en estudio propone cambios en los componentes y en sus porcentajes, cada municipalidad deberá realizar las adecuaciones respectivas dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley.

- Con la intención de equiparar las remuneraciones base entre funcionarios municipales y de nivel central (homologadas tras la dictación de la Ley Nº 20.624), y la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con la de modernización que perciben estos últimos (según EUS), se dispone que en caso alguno los funcionarios municipales podrán percibir una renta bruta mensual mayor que la que algunos ministerios y servicios (igual grado y estamento) perciben.

Para facilitar el trabajo de las municipalidades en este ámbito, el total de rentas que corresponden a los grados de la Escala Única de Sueldos deberán ser publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización.

- En caso alguno la aplicación de las diversas normas referidas podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley Nº 20.624, que modifica la escala de sueldos base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Finalmente, pone de manifiesto el Mensaje que el proyecto de ley dispone la entrada en vigencia gradual dentro de tres años, tanto del nuevo componente base como de los nuevos porcentajes sobre remuneraciones dispuestos en aquel.

Es así como, para el año de publicación de la ley, el componente base será de 5,2% de las remuneraciones, y el componente de incentivo por gestión institucional alcanzará a 8,5% o a 4,25%, dependiendo del nivel de cumplimiento de los objetivos. Por su parte, para el mismo año, el incentivo de desempeño colectivo será de 6,6% o 3,3%, dependiendo del nivel de cumplimiento de metas. Similares guarismos regirán en caso de existir incentivo de desempeño individual en reemplazo

del citado desempeño colectivo. De este modo, el año de publicación de la ley un funcionario municipal podrá lograr como máximo, a título de asignación de mejoramiento de la gestión, un 20,3% de sus remuneraciones.

Para el año siguiente al de publicación de la ley, el componente base aumentará a 7,8% de las remuneraciones. Por su parte, el incentivo por gestión institucional será de 9,8% o 4,9%, según grado de cumplimiento de metas. A su vez, ese año el incentivo de desempeño colectivo, o individual según corresponda, será de 7,8% o 3,9% dependiendo del nivel de metas cumplidas. Así, en dicho año se podrá alcanzar un máximo, por concepto de asignación de mejoramiento de la gestión municipal, de 25,4% de las remuneraciones.

El año subsiguiente al de publicación de la ley, en fin, entrarán en régimen los porcentajes dispuestos en el articulado permanente de la ley Nº 19.803, que la presente iniciativa propone modificar. En dicho caso, un funcionario, sea de planta o a contrata, podrá obtener como máximo un 30,6% de sus remuneraciones, lo que contrasta significativamente con el 10% máximo que pueden obtener el día de hoy.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Zaldívar,** expresó que con la finalidad de superar el conflicto que en el último tiempo ha afectado a los funcionarios municipales del país, reflejado en su paralización por ya varias semanas, se han sostenido diversas negociaciones con los involucrados, que han tenido como resultado la presentación, por parte del Ejecutivo, del presente proyecto de ley, que pretende hacerse cargo de la demanda por homologar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con la de modernización que beneficia a la Administración Pública.

Uno de los porcentajes propuestos, sin embargo, no se aviene con la pretensión de los funcionarios municipales, por lo que se espera, para la discusión particular, una indicación del Ejecutivo que, por la vía de establecer la misma metodología de cálculo que se aplica a la Administración Pública, permita la completa aprobación de la iniciativa.

Adicionalmente, prosiguió, se ha convenido la suscripción de un Protocolo de Acuerdo que aborde la principal preocupación manifestada por los alcaldes del país, cual es que los recursos ordinarios municipales no se vean afectados por la nueva ley que se está proponiendo. A su turno, los parlamentarios de oposición han hecho ver al Ejecutivo que el financiamiento de la asignación no debe provenir de los recursos de libre disponibilidad que el actual Gobierno dejará al que asuma a partir del 11 de marzo de 2014. Finalmente, se ha tenido en cuenta también la necesidad

exteriorizada por el Ejecutivo de que dicho financiamiento no suponga un aumento del gasto.

Atendidas todas estas consideraciones, el acuerdo a que se ha arribado contempla la realización de diversas reasignaciones. Dicho acuerdo ha sido puesto en conocimiento de las asociaciones de municipios y de funcionarios municipales, quienes dieron a conocer su conformidad.

Por otra parte, indicó, se incluye además en el aludido Protocolo, entre otros, el deber para el Gobierno, en conjunto con los demás actores, de constituir mesas técnicas sobre las siguientes materias:

- Incremento previsional, que ha sido objetado por la Contraloría General de la República. Deberá inicialmente encargarse un informe en derecho sobre el particular, que deber ser entregado antes del 30 de enero de 2014, y luego constituirse la referida instancia, que deberá evacuar sus propuestas antes del 28 de febrero del mismo año.

- Conformación de plantas municipales y asignaciones profesional, técnica y de responsabilidad. Deberá, asimismo, evacuar sus propuestas antes del 28 de febrero de 2014.

Finalizó su intervención el **Honorable Senador señor Zaldívar** haciendo presente que se hizo ver a los representantes de los alcaldes y de los funcionarios municipales, que los mencionados plazos podrían verse eventualmente extendidos una vez que le nuevo Gobierno del país asuma en sus funciones en el mes de marzo del año venidero.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Larraín, don Hernán, Lagos y Zaldívar.

De conformidad con el precedente acuerdo, el texto aprobado en general por la Comisión es el que sigue:

"**Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.803 que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal:

1) Agregase, en el inciso primero del artículo 2º la siguiente letra c) a continuación del guarismo "9º": "c) Un componente base, a que se refiere el artículo 9º bis de esta ley.".

2) Agrégase, en el artículo 6º, a continuación del punto seguido (.) que sigue a la palabra "siguiente", el que pasa ser punto seguido (.); la siguiente oración: "El concejo, al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal".

3) Reemplázanse, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, en el artículo 7º, los guarismos “6%” y “3%” por “11,1%” y “5,55%”, respectivamente.

4) Modifícase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el artículo 9º en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, los guarismos “4%” y “2%” por “9,2%” y “4,6%”, respectivamente.

b) Reemplázanse, en el inciso cuarto, los guarismos “4%” y “2%” por “9,2%” y “4,6%”, respectivamente.

5) Agrégase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el siguiente artículo 9º Bis, nuevo:

“**Artículo 9º Bis**.- El componente base a que se refiere la letra c) del artículo 2º será de un 10,3% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º.

6) Agrégase el siguiente artículo 9º Bis, nuevo:

“Artículo 9º Ter.- La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren; deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el Decreto Ley N° 249, de 1973, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la Ley Nº 19.553 que Concede Asignación de Modernización y Otros Beneficios que Indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980:

a) Sueldo Base;

b) Incremento del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980;

d) Bonificación del artículo 3° de la Ley N° 18.566;

e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.675;

f) Asignación del artículo 4° de la Ley N° 18.717;

g) Asignación del artículo 21 de la Ley N° 19.429;

h) Asignación del artículo 1° de la Ley N° 19.529, e

i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la Ley N° 19.803 considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b) del artículo 1° de dicha Ley.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del Decreto Ley N° 249, de 1973:

a) Sueldo Base;

b) Incremento del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974;

d) Asignación del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.770, de 1977;

e) Asignación del artículo 17 de la Ley N° 19.185;

f) Bonificación del artículo 3° de la Ley N° 18.566;

g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.675;

h) Asignación del artículo 21 de la Ley N° 19.429, e

i) Asignación de modernización de la Ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la Ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

El total de rentas que corresponden a los grados de la Escala Única de Sueldos antes enumeradas serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. En el caso del estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala única de Sueldos, se considerarán como no profesionales.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la Ley Nº 20.624, que Modifica la Escala de Sueldos Base Fijada para el Personal de las Municipalidades por el Artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Durante el año de publicación de la presente ley, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere; se considerarán los grados de cumplimientos obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si la presente ley se publicase una vez que ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.803 correspondientes al año de publicación; en las cuotas siguientes la municipalidad respectiva realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecúe a las disposiciones de la presente ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo Segundo.- El año de publicación de la presente ley, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 5,2% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de aquella.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero artículo 2º de la citada Ley, será de un 8,5% o de un 4,25% sobre las remuneraciones mencionadas en el indicado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, el año de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 6,6% o de un 3,3% sobre las remuneraciones indicadas en el artículo 3º de aquella, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada Ley.

Artículo Tercero.- Al año calendario siguiente al de publicación de la presente ley, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 7,8% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de aquella, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2º de la citada Ley, será de un 9,8% o de un 4,9% sobre las remuneraciones mencionadas en el indicado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, el año siguiente al de publicación de la presente ley el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 7,8% o de un 3,9% sobre las remuneraciones indicadas en el artículo 3º de aquella, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada Ley.

Artículo Cuarto.- En función de lo dispuesto en la presente ley, las municipalidades deberán, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de ésta, efectuar las adecuaciones correspondientes en el respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 19.803. Dentro de igual plazo el concejo verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2) agregado por la presente ley, debiendo modificar el referido programa en caso de considerar que no se verifica la correspondencia que éste debe tener con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.”.

Posteriormente, el señor Ministro del Interior y los integrantes de la Comisión suscribieron el siguiente Protocolo de Acuerdo:

“**PROTOCOLO DE ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL CON LA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN**

En el marco del proceso de tramitación legislativa del proyecto de ley que homologa la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con la asignación de modernización, se ha convenido entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública Sr. Andrés Chadwick, la Comisión de Hacienda del Senado, representada por su Presidente H. Senador Sr. Andrés Zaldívar y los HH. Senadores Sres. Camilo Escalona, José García, Ricardo Lagos y Hernán Larraín, la suscripción de un Protocolo de Acuerdo que dé cuenta del compromiso de las partes para el pronto despacho y aprobación del referido proyecto de ley.

Este Protocolo se sustenta sobre las siguientes bases fundamentales de acuerdo:

1.- El Gobierno ha mantenido un diálogo permanente que ha generado avances relevantes en relación al reconocimiento de derechos de los funcionarios municipales.

Ello se ha expresado en la aprobación de leyes que han permitido que dichos funcionarios accedan a beneficios por retiro voluntario y en el financiamiento fiscal del bono de zonas extremas. Asimismo el año 2012 se dictó la Ley N° 20.624, la cual homologa los sueldos base que perciben los funcionarios municipales con los que reciben sus pares del nivel central.

Las medidas citadas han implicado un aporte fiscal de M $ 44.000.000.

1.- Con el fin de viabilizar la pronta aprobación del citado proyecto de ley, el Gobierno y los HH. Senadores individualizados, se comprometen a lo siguiente:

2.1. Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

El Ejecutivo ha ingresado al Senado el proyecto de ley que permite igualar la asignación de mejoramiento de gestión municipal con la asignación de modernización (Ley N° 19.553), alcanzando aquella, finalmente, un 30,6% de las remuneraciones correspondientes. En dicho proyecto de ley se contempla un período de 25 meses para lograr la plena igualación de las asignaciones citadas iniciándose el 1° de enero del próximo año, avanzando un 50% durante el primer año y un 25% adicional durante los dos años siguientes.

El Ejecutivo se compromete a ingresar una indicación al proyecto de ley, la cual propondrá equiparar íntegramente los diversos componentes de la asignación de mejoramiento de gestión municipal con la de modernización. En consecuencia el componente base ascenderá a un 15% de las remuneraciones. A su vez, el componente institucional podrá llegar a un máximo de un 7,6% de éstas y el colectivo, o individual en su caso, a un máximo de un 8% de las referidas remuneraciones, en función del grado de cumplimiento respectivo.

La responsabilidad en el pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal es de cargo municipal; sin perjuicio de ello se realizará un aporte fiscal a las municipalidades, proveniente de reasignaciones del presupuesto del año 2014 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas reasignaciones, en caso alguno, provendrán de la Provisión para Distribución Suplementaria.

Los montos que correspondan de dicho aporte a cada municipalidad serán determinados en resolución que dictará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

2.2. Incremento Previsional.

El Ejecutivo se compromete a encargar un informe en derecho constitucional que analice en profundidad las distintas situaciones jurídicas existentes y entregue posibles caminos de solución al problema planteado. Dicho informe deberá ser entregado antes del 30 de enero de 2014.

Una vez recibido, este informe se constituirá de inmediato una mesa técnica tripartita con participación del Ejecutivo, representantes de los funcionarios municipales y alcaldes, la cual deberá entregar sus propuestas antes del 28 de febrero del 2014.

2.3. Plantas municipales y asignaciones profesional, técnica y de responsabilidad.

Sobre estos puntos el Ejecutivo se compromete a instalar, dentro de los diez días siguientes a la fecha de suscripción del presente Protocolo de Acuerdo, dos mesas técnicas tripartitas constituidas por el Gobierno, representantes de los funcionarios municipales y alcaldes, las que deberán entregar sus propuestas antes del 28 de febrero de 2014.

En relación a las mesas señaladas en los puntos 2.2 y 2.3, y una vez concluido el proceso electoral presidencial en curso, se procurara incorporar en ellas a representantes de la administración que asumirá sus funciones en marzo próximo.

2.4. Solución de cupos para rezagados Ley N° 20.649 sobre incentivo al retiro.

El Ejecutivo enviará a tramitación, dentro del año 2013, un proyecto de ley que, sujeto a la disponibilidad de cupos existentes hoy en las normas vigentes, posibilite obtener los beneficios de la Ley N° 20.649 a todas aquellas personas rezagadas que, cumpliendo con los requisitos necesarios y habiendo postulado oportunamente, no alcanzaron a ser beneficiados.

Valparaíso, 19 de noviembre de 2013

ANEXO

Las reasignaciones indicadas en el Protocolo se originarán a partir de los recursos contemplados en la Provisión Recuperación lnfraestructura Local Zona Centro Sur y del Fondo de lncentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Con todo, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará, a más tardar el 28 de febrero de 2014, en el marco de su presupuesto para el año 2014, los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos para dicha Provisión.

Adicionalmente, garantizará que se transferirán M$ 2.000.000, provenientes de la asignación compensación por predios exentos, al Fondo de lncentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, con el fin que éste cumpla los objetivos para los que fue creado, respecto de las municipalidades consignadas en las categorías 4 y 5 de la Resolución N° 115, de 2012, de dicha Subsecretaria.”.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

En representación del Ejecutivo, el **Ministro del Interior, señor Andrés Chadwick, y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores,** reiteraron el espíritu manifestado con ocasión de la discusión general del presente proyecto ley, materializado en el Protocolo de Acuerdo a que se hiciera referencia y en la siguiente **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República:**

“**AL ARTÍCULO ÚNICO**

1) Para reemplazar, en el numeral 3), los guarismos "11,1" y "5,55" por "7,6" y "3,8", respectivamente.

2) Para reemplazar, en el numeral 4) la expresión “subsiguiente al de la publicación de la presente ley” por “2016”; y, para sustituir, en su literal a) los guarismos "9,2" y "4,6" por "8" y "4", respectivamente.

3) Para reemplazar, en el literal b) del numeral 4), los guarismos "9,2" y "4,6" por "8" y "4", respectivamente.

4) Para sustituir, en el número 5), el guarismo "10,3" por "15".

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para reemplazar en el Artículo Primero Transitorio la expresión “de publicación de la presente ley” por “2014”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

6) Para reemplazar, en el Artículo Segundo Transitorio, la expresión “de publicación de la presente ley” por “2014”; y, para reemplazar los guarismos "5,2", "8,5", "4,25", "6,6" y "3,3" por "10", "6", "3", "4" y "2", respectivamente.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

7) Para sustituir, en el Artículo Tercero Transitorio, la expresión “Al año calendario siguiente al de publicación de la presente ley”

por “en el año 2015”; y, para sustituir los guarismos "7,8", "9,8", "4,9", "7,8" y "3,9" por "12,5", "6,8", "3,4", "6" y "3", respectivamente.

NUEVO ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

8) Para añadir el siguiente nuevo Artículo Quinto Transitorio: "Artículo Quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley No 19.803, para efectos de contribuir a la financiación del pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, según los nuevos componentes y porcentajes dispuestos, el Fisco aportara a las municipalidades durante el año de publicación de la presente ley hasta la suma de M $ 30.000.000(treinta mil millones de pesos).

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinara los montos que a cada municipalidad le corresponda por aplicación de la disposición segunda transitoria precedente. Para estos efectos las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación del respectivo secretario municipal la dotación efectiva de personal considerando los funcionarios de planta y contrata y el costo involucrado en función de los incrementos dispuestos en dicha disposición.

Las municipalidades deberán solicitar el aporte fiscal correspondiente al año de publicación de la presente ley dentro de los 30 días siguientes a esta.

NUEVO ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

9) Para añadir el siguiente nuevo artículo sexto transitorio: "Artículo Sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo precedente se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.".

Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

La misma unanimidad acordó, además, la realización de una serie de enmiendas formales al proyecto de ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado.

- - -

INFOME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 18 de noviembre de 2013, señala, de modo textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

1. El proyecto de ley incrementa la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, dispuesta en la Ley Nº 19.803, desde un 10% de las remuneraciones establecidas para su otorgamiento, hasta un 30,6% de las mismas. En lo sustantivo, considera modificaciones en los componentes, como sigue:

a) Modificar el incentivo por gestión institucional, el cual está vinculado al cumplimiento de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, que debe ser propuesto al Alcalde por el Comité Técnico Municipal. Dicho programa deberá contener las metas de las diversas unidades de trabajo del municipio.

El proyecto de ley establece que dicho incentivo se eleva de 6% a 11,1% en caso de un cumplimiento igual o superior a un 90%, y, en caso de cumplimiento entre 75% y 89%, aumenta desde 3% a un 5,55% de las remuneraciones.

b) En lo relativo a la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, entendido como el incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, beneficio que se encuentra vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, el Alcalde debe concordarlo con la o las asociaciones de funcionarios que estén constituidas en la respectiva municipalidad.

El proyecto de ley establece incrementar el actual nivel de un 4% de las remuneraciones a un 9,2% en caso de cumplimiento igual o superior al 90%; y transitar de un 2% a un 4,6% de las remuneraciones si el cumplimiento fuere igual o superior al 75% e inferior al 90%.

2. Por otra parte, el proyecto de ley crea una nueva asignación para el mejoramiento de la gestión municipal, denominada componente base y asciende a un 10,3% de las remuneraciones, beneficio que se paga a todo evento.

3. Esta iniciativa legal propende a equiparar las remuneraciones entre funcionarios municipales y de la administración central. Esto se lograría al año subsiguiente de la publicación de la ley.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El presente proyecto de ley **no irrogará mayor gasto fiscal,** toda vez que los costos asociados a los beneficios concedidos

serán de cargo de los presupuestos municipales.”.

Del mismo modo, cabe consignar que la indicación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República durante la discusión particular del proyecto de ley, tiene incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

La presentación del informe financiero a que dicha indicación ha dado lugar, fue comprometida por el Ejecutivo para la discusión de la iniciativa legal que tendrá lugar en la Sala del Senado.

- - -

En mérito de los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión de Hacienda propone la aprobación del presente proyecto de ley, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 2º, la siguiente letra c):

“c) Un componente base, a que se refiere el artículo 9º bis de esta ley.”.

2) Incorpórase, en el artículo 6º, la siguiente oración final: “El concejo, al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.”.

3) Reemplázanse, en el artículo 7°, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, los guarismos “6%” y “3%” por “7,6%” y “3,8%”, respectivamente.

4) Modifícase el artículo 9°, a contar del año 2016, en los siguientes términos:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, los guarismos “4%” y “2%” por “8%” y “4%”, respectivamente.

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos “4%” y “2%” por “8%” y “4%”, respectivamente.

5) Agrégase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el siguiente artículo 9º bis:

“Artículo 9º bis.- El componente base a que se refiere la letra c) del artículo 2º será de un 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 9º ter:

“Artículo 9º ter.- La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1973, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980:

a) Sueldo base;

b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980;

d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;

e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;

f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;

g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;

h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529, e

i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la presente ley, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2°.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973:

a) Sueldo base;

b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974;

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;

e) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;

f) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;

g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;

h) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429, e

i) Asignación de modernización de la ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

El total de rentas que correspondan a los grados de la Escala Única de Sueldos a que se refiere el número II precedente, serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. El estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala Única de Sueldos, no será considerado como profesional.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Durante el año 2014, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión

institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si la presente ley se publicase una vez que ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 19.803 correspondientes al año de publicación, en las cuotas siguientes la municipalidad respectiva realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecúe a las disposiciones de la presente ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo segundo.- Durante el año 2014, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803, será de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de dicho cuerpo legal.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2º de la citada ley, será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, durante el año de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803, será de un 4% o de un 2% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada ley.

Artículo tercero.- En el año 2015, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803, será de un 12,5% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2º de la citada ley, será de un 6,8% o de un 3,4% sobre las remuneraciones mencionadas en el citado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, en el año siguiente al de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.803, será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada ley.

Artículo cuarto.- En virtud de lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación las municipalidades deberán efectuar las adecuaciones correspondientes en el

respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 19.803. Dentro de igual plazo, el concejo verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la oración final del artículo 6° de dicho cuerpo legal, debiendo modificar el programa a que hace mención dicha norma en caso de considerar que no se verifica la correspondencia que éste debe tener con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.803, para efectos de contribuir a la financiación del pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, según los nuevos componentes y porcentajes dispuestos, el Fisco aportará a las municipalidades durante el año de publicación de la presente ley hasta la suma de M $ 30.000.000 (treinta mil millones de pesos).

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda por aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley. Para estos efectos, las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación del respectivo secretario municipal, la dotación efectiva de personal considerando los funcionarios de planta y contrata y el costo involucrado en función de los incrementos dispuestos en el precitado artículo transitorio.

Las municipalidades deberán solicitar el aporte fiscal correspondiente al año de publicación de la presente ley dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de este hecho.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo precedente se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los día 18 y 19 de noviembre de 2013, con asistencia los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva (José García Ruminot), Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez (Hernán Larraín Fernández).

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL PARA HOMOLOGARLA CON LA DISPUESTA EN LA LEY N° 19.553, QUE CONCEDE UNA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

(BOLETÍN Nº 7.874-04).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, asimilándola a la dispuesta en la ley N° 19.553, que a su vez concede una asignación de modernización de la Administración Pública.

II. ACUERDOS: aprobado en general unanimidad 5x0.
Indicación del Ejecutivo aprobada con enmiendas unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y seis disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de ser aprobados, el artículo único y el artículo cuarto transitorio deben serlo con quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.
Dichos artículos inciden sobre disposiciones de la ley N° 19.803 que fueron declaradas con dicho rango orgánico constitucional en sentencia N° 348, del año 2002, del Tribunal Constitucional.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de noviembre de 2012.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
- Ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las Municipalidades por el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1981.
- Ley N° 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal.
- Ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- Ley N° 18.566, que declara de efectos permanentes el impuesto artículo 3° transitorio del Decreto Ley N° 3.501, de 1980, incrementa remuneraciones y cotizaciones para efectos de salud.
- Ley N° 18.675, que incrementa remuneraciones del Poder Judicial; establece aporte adicional para pensiones, y aumenta base de cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones y concede bonificaciones compensatorias.
- Ley N° 18.717, que reajusta remuneraciones del sector público.
- Ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.
- Ley N° 19.529, que otorga asignación y concede beneficios que indica a los funcionarios municipales.
- Ley N° 19.803, que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal.
- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.
- Ley N° 18.675, que incrementa remuneraciones del Poder Judicial; establece aporte adicional para pensiones, y aumenta base de cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones y concede bonificaciones compensatorias.
- Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.
- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.
- Decreto Ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.
- Decreto Ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.
- Decreto Ley N° 3.501, de 1980, que fija nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga disposiciones legales que indica.
- Decreto Ley N° 479, de 1974, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del Decreto Ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica. Otras disposiciones.
- Decreto Ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

Valparaíso, 19 de noviembre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión